

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
4302.492

Resolución Número

#01130 )

26 ABR. 2017

“Por la cual se adopta el Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC)”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los artículos 1782, 1815 y 1860 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 2°; los numerales 3, 8 y 11 del artículo 5° y el numeral 4 del artículo 9° del Decreto 260 de 2004 y,

**CONSIDERANDO**

Que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago 1944, instrumento internacional aprobado por Colombia mediante Ley 12 de 1947; y como tal, asume el compromiso de cumplir con lo previsto en el citado instrumento y las normas y métodos contenidas en sus Anexos Técnicos (SRPS).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio, los Estados Parte se comprometieron a colaborar con el fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea; para lo cual, la Organización de Aviación Civil Internacional -OACI, adopta y enmienda las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales correspondientes, contenidos en los Anexos Técnicos a dicho Convenio; entre ellos, el Anexo 17, denominado: “Seguridad - Protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita”.

Que el numeral 3.1.6 del Anexo 17 establece: “3.1.6 Cada Estado contratante exigirá a la autoridad competente que asegure la preparación y ejecución de un programa nacional de instrucción para el personal de todas las entidades que participan o son responsables de la aplicación de los diversos aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil.” (Subrayas fuera de texto)

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC, como autoridad aeronáutica de la República de Colombia, debidamente facultada para ese propósito conforme se indica en el artículo 1782 del Código de Comercio, el artículo 47 de la Ley 105 de 1993, el artículo 68 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 5° del Decreto 260 de 2004, en cumplimiento del mandato contenido en el mencionado artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y demás disposiciones que son necesarias para el adecuado desarrollo de la aviación civil.

Que de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, concretamente el RAC 160 -Seguridad de la aviación civil, la UAEAC adoptará las medidas que sean necesarias para asegurar la preparación, ejecución y actualización de un Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), documento aplicable a la instrucción del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
4302.492

Resolución Número

( # 01130 ) 26 ABR. 2017

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta el Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC)"**

personal con responsabilidad en seguridad de aviación civil que participa o es responsable de la aplicación de controles de seguridad previstos en el RAC 160 y el Manual estandarizado de medidas de seguridad para la aviación civil, obteniendo la eficacia del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de las normas citadas y los requerimientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI.

Que igualmente, el citado RAC 160 establece que la UAEAC adoptará las medidas que sean necesarias para certificar a los operadores y supervisores de seguridad, instructores e inspectores de seguridad de la aviación civil y, aprobar los respectivos planes de instrucción de la seguridad de la aviación civil presentados por los obligados, en concordancia con lo previsto en el Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

Que se hace necesario modificar integralmente el Acuerdo 20 de 2007, actual Programa Nacional de Instrucción de Seguridad Aeroportuaria de la Aviación Civil, conforme con las nuevas enmiendas al Anexo 17 y a las orientaciones contenidas en el Documento OACI 8973 Manual de Seguridad de la Aviación en su novena edición, 2014.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 260 de 2004, la Dirección General tiene como funciones las de: *"Planear, dirigir, administrar y aplicar y las políticas particulares de la aeronáutica civil del modo de transporte y promover el su desarrollo sectorial"*, así como: *"Expedir los reglamentos y demás disposiciones necesaria para el desarrollo de la aviación civil y del modo de transporte aéreo."*

Que el Consejo de Estado, en Sentencia del 5 de junio de 1997, expresó que: *"(...) al constituirse la aviación civil en una actividad de riesgo, atendiendo el artículo 333 de la Constitución Nacional, los empresarios que desarrollan las actividades de la misma, deben tomar todas las medidas del caso y permitidas dentro del respeto a los derechos fundamentales y la dignidad humana, para prevenir al máximo la posible ocurrencia de eventos dañosos o siniestros entre los cuales se cuentan los provocados por actos de interferencia ilícita (...)"*, medidas dentro de las cuales se destacan las relacionadas con los procesos de instrucción orientados a hacer efectivos los controles de la seguridad aeroportuaria.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Adoptar el Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) anexo y que hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** El Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) en su versión 01, se incluye en el Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y las modificaciones generarán las versiones siguientes en el citado Sistema de Gestión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
4302.492

Resolución Número

( # 01130 )

26 ABR. 2017

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta el Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC)"

**Artículo Tercero:** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C. A los:

26 ABR. 2017

**ALFREDO BOSANEGRA VARÓN**  
Director General

- Proyectó: Elvia María Muñoz Martínez - Grupo de Estudios y Proyectos de Seguridad Aeroportuaria *EMM*  
Liliana Muñoz Vargas - Grupo de Estudios y Proyectos de Seguridad Aeroportuaria *S.M.V.*  
Martha Lucia Bejarano Mejía - Grupo de Estudios y Proyectos de Seguridad Aeroportuaria *MB*  
Manuel Antonio Riveros Gómez - Grupo de Estudios y Proyectos de Seguridad Aeroportuaria *M.A.R.G.*  
Johan Andrey Calderón Campos - Grupo de Estudios y Proyectos de Seguridad Aeroportuaria *J.A.C.*  
Antonio Hely Guerrero Martínez - Grupo de Estudios y Proyectos de Seguridad Aeroportuaria *A.H.G.M.*  
Migdonia Ruiz Martínez - Grupo de Supervisión Aeroportuaria *M.R.M.*
- Revisó: Gustavo Moreno Cubillos - Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria *G.M.C.*  
Edgar Benjamín Rivera Flórez - Jefe de Grupo de Normas Aeronáuticas *E.B.R.F.*
- Aprobó: Oscar Javier Imitola Madero - Jefe Oficina de Transporte Aéreo *O.J.I.M.*  
Jorge Armando Navas Granados - Director de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria *J.A.N.G.*  
Jose Tonny Bermeo Bermeo - Director de Talento Humano *J.T.B.B.*

# 01130

26 ABR. 2017



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Principio de Procedencia:  
4300

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA  
AVIACION CIVIL (PNISAC)

Publicada en el Diario Oficial Número 50.218 del 28 de Abril de 2017

Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil

REGISTRO DE ENMIENDAS

REVISIÓN Nº	FECHA DE ENMIENDA	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	INSERTADA POR
01	03/06/10		
02			

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>

Principio de Procedencia:  
4302

## ÍNDICE

### Contenido

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES .....	5
1.1 OBJETIVO.....	5
1.2 ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN .....	7
1.3 ELEMENTOS CLAVES .....	9
1.4 BASE LEGAL .....	9
1.5 OBLIGATORIEDAD .....	10
1.6 PRINCIPIOS RECTORES .....	10
1.7 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS .....	10
1.8 ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES.....	13
1.9 PERSONAS A LAS QUE ESTÁ DIRIGIDA LA INSTRUCCIÓN .....	15
1.9.1 Operadores de Seguridad de la Aviación Civil .....	15
1.9.2 Supervisores Operativos de Seguridad de la Aviación Civil .....	15
1.9.3 Responsable de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto y explotador de aeronaves comerciales. ....	15
1.9.4 Instructores en seguridad de la aviación civil.....	16
1.9.5. Inspector de seguridad de aviación civil - inspector nacional .....	17
1.9.6. Personal de las Empresas de Provisiones y Suministros.....	17
1.9.6.1 Operadores de seguridad de Provisiones y Suministros.....	17
1.9.6.2 Supervisores de seguridad.....	17
CAPÍTULO 2. PROCESO DE SELECCIÓN E INCORPORACION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL .....	18
2.1. PROCESO DE SELECCIÓN DE OPERADORES Y SUPERVISORES DE SEGURIDAD .....	18
2.2 PROCESO DE SELECCIÓN DE INSPECTOR DE SEGURIDAD DE AVIACIÓN CIVIL - INSPECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL E INSTRUCTORES EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.....	21
2.3 CUALIFICACIONES DE LOS OPERADORES DE SEGURIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL .....	23

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
<b>Principio de Procedencia:</b> 4302	

2.4 CUALIFICACIONES DE LOS SUPERVISORES DE SEGURIDAD .....	23
2.5 CUALIFICACIONES DE LOS INSPECTOR DE SEGURIDAD DE AVIACIÓN CIVIL - INSPECTOR NACIONAL EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL .....	24
2.6 CUALIFICACIONES PARA LOS RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL AEROPUERTO Y EXPLOTADOR DE AERONAVES COMERCIALES .....	24
2.7 CALIFICACIONES PARA LOS INSTRUCTORES EN MATERIA DE SEGURIDAD.....	25
2.8 REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN .....	25
2.8.1 Requisitos de la Instrucción para los operadores en seguridad de la aviación civil .....	25
2.8.2 Requisitos de la Instrucción para supervisores de seguridad .....	25
2.8.3 Requisitos de la instrucción para los inspectores de seguridad de aviación civil - inspector nacional	26
2.8.4 Requisitos de la instrucción para los responsables de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto y explotador de aeronave comercial .....	26
2.8.5 Requisitos de la instrucción para los instructores en materia de seguridad .....	27
2.8.6 Requisitos de la instrucción para el personal de seguridad de las empresas de provisiones y suministros.....	27
2.9 EVOLUCIÓN DE LA CARRERA.....	27
CAPÍTULO 3. PERSONAL SIN RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL .....	29
3.1 SELECCIÓN DEL PERSONAL SIN RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD .....	29
3.2 INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD .....	29
CAPÍTULO 4. CERTIFICACIÓN .....	30
4.1 CONCEPTO GENERAL .....	30
4.1.1 Requisitos para el proceso de la certificación .....	30
4.2 ALCANCE .....	30
4.3 PROCESO DE CERTIFICACIÓN .....	31
4.4 TARJETA DE CERTIFICACIÓN.....	31
4.5 VALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN .....	32
4.6 SUSPENSIÓN - REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN .....	33



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Principio de Procedencia:  
4302

FORMATO

PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA  
AVIACION CIVIL (PNISAC)

CAPÍTULO 5. MÓDULOS DE INSTRUCCIÓN Y PLANES DE CURSOS ..... 33

5.1 CONCIENCIA RESPECTO A LA SEGURIDAD ..... 33

5.2 INSTRUCCIÓN PARA EL PERSONAL SIN RESPONSABILIDAD EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL ..... 34

5.3 PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN PARA PERSONAL DE SEGURIDAD ..... 34

CAPÍTULO 6 REGISTROS DE INSTRUCCIÓN ..... 38

AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

FORMATO

**PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)**Principio de Procedencia:  
4302**PRÓLOGO**

El Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), establece los principios y políticas definidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en cuanto a la aplicación en materia de seguridad de la aviación civil, para la elaboración de los Planes de instrucción o capacitación y la implementación de regímenes de selección, capacitación y certificación del personal con y sin responsabilidades específicas en la aplicación de medidas de seguridad de la aviación civil en el ámbito aeroportuario de la República de Colombia, para prevenir actos de interferencia ilícita.

**CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES****1.1 OBJETIVO****1.1.1 Objetivo General:**

El PNISAC tiene por objeto establecer las condiciones y requerimientos para la instrucción o capacitación, entrenamiento, selección y certificación del personal asignado a la instrucción, vigilancia y control de las funciones de seguridad de la aviación civil, para la correcta implementación de las normas, métodos, procedimientos de carácter preventivo y medidas establecidas en el RAC 160 - Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil como también, para que sea eficaz en la actuaciones de la respuesta y medidas correctivas ante el aumento de los niveles de riesgo.

Así mismo, la instrucción en seguridad de la aviación civil está dirigida a:

- a. **Personal administrativo y/o directivo.** El personal directivo y/o administrativo responsable de la preparación, administración y dirección de los diversos aspectos preventivos de la seguridad de la aviación civil, debe recibir instrucción como mínimo una sensibilización en seguridad de la aviación civil y adicional a lo anterior, podrá acceder a los cursos específicos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil de acuerdo a las responsabilidades de su cargo.
- b. **Personal de seguridad de los aeropuertos y de los explotadores de aeronaves.** El personal de seguridad de los aeropuertos y de los explotadores de aeronaves que preste sus servicios en inspección de personas, equipajes, vehículos, patrullaje y/o guardia.
- c. **Personal de las autoridades de control destacado en los aeropuertos.**
  1. Al personal de la Policía Nacional, Autoridad Migratoria, Autoridad Aduanera y de las demás autoridades de control destacados en los aeropuertos, se les impartirá la instrucción necesaria para familiarizarse con las operaciones del aeropuerto y orientación sobre los distintos procedimientos aplicados por la seguridad de la aviación civil, en especial en los procedimientos en que se debe contar con el apoyo interinstitucional efectivo para garantizar

Clave: XXXX-X.0-12-0X

Versión: 0X

Fecha: dd/mm/aaaa

Página: 5 de 38

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

una reacción coordinada ante los distintos eventos que se presentan en los sitios de control y los métodos para el manejo de multitudes.

2. Los miembros de la Policía Nacional que apoyan las funciones de seguridad de la aviación civil, deberán ser instruidos en los procedimientos específicos de seguridad de la aviación civil y recibir la capacitación necesaria que los habilite para operar bajo los parámetros establecidos en el RAC 160 y en el Plan de Seguridad de Aeropuerto.

Así mismo, el PNISAC contendrá la instrucción en sensibilización que se debe impartir a los empleados y trabajadores del sector aéreo sobre la importancia de la seguridad de la aviación civil, la necesidad de contar con un compromiso efectivo ante la misma y los comportamientos pertinentes orientados a consolidar redes de alerta temprana de apoyo a la seguridad.

#### 1.1.2 Objetivos específicos

- a. Establecer el Programa de Instrucción o Capacitación del Personal con y sin responsabilidades específicas en seguridad de la aviación civil, para la aplicación de medidas de seguridad de la aviación civil.
- b. Definir los tipos de programas académicos de instrucción en seguridad de la aviación civil.
- c. Establecer la duración, frecuencia, requisitos y normas mínimas de aprobación de los cursos de instrucción o capacitación y entrenamiento en seguridad de la aviación civil.
- d. Establecer el Programa de Instrucción o Capacitación y Entrenamiento al personal encargado de ofrecer instrucción en seguridad de la aviación civil.
- e. Establecer las competencias y las condiciones de aptitud, idoneidad y capacitación requeridas para el desarrollo de las tareas relativas a la seguridad de la aviación civil del personal que desempeña las labores operativas de seguridad.
- f. Establecer el Programa de Instrucción o Capacitación y Entrenamiento a las personas que apliquen los controles de seguridad para el óptimo desempeño de sus funciones.
- g. Establecer los requisitos y procedimientos aplicables para la certificación del personal que lleve a cabo las tareas en seguridad de la aviación civil.
- h. Desarrollar los criterios generales y específicos en los procesos de instrucción en Seguridad de la Aviación Civil.

**Nota 1.- CRITERIO GENERAL:** Los planes, programas, cursos y eventos de formación, capacitación y entrenamiento de seguridad aeroportuaria estarán orientados tanto a la capacitación específica requerida para hacer efectivos los contenidos del RAC 160 (Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil o Aeroportuaria) y demás normas y procedimientos que lo complementen y desarrollen, así como a la formación integral en valores y actitudes de las personas con el propósito de

AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALPrincipio de Procedencia:  
4302

FORMATO

**PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)**

garantizar la prestación de un servicio de seguridad de la aviación civil con los estándares de calidad exigidos por los usuarios de la aviación civil.

Los procesos orientados a la sensibilización del personal que labora en los aeropuertos respecto de la importancia de la seguridad de la aviación civil, estarán orientados a incrementar la actitud positiva y solidaria respecto de la seguridad de la aviación civil, la comunidad aeronáutica y aeroportuaria del país.

**Nota 2. CRITERIOS ESPECIFICOS:** En los procesos de formación y capacitación, instrucción y entrenamiento relacionados con la seguridad de la aviación, se tendrá en cuenta que ningún programa de formación, capacitación, instrucción o entrenamiento podrá tener contenidos que inciten o promuevan la violación de la Constitución Política, las leyes y demás normas, como tampoco que promuevan actividades delictivas o el irrespeto a las personas y las libertades y derechos individuales o colectivos.

- i. Establecer los requisitos y procedimientos aplicables para la certificación del personal instructor y personal de inspector de seguridad de aviación civil - inspector nacional que lleve a cabo las actividades de control de calidad en seguridad de la aviación civil.
- j. Implantar los requisitos, condiciones y procedimientos para que los entes definidos en el campo de aplicación del PNSAC, que realicen la actividad aeroportuaria, formulen sus Planes de capacitación e instrucción en seguridad de la aviación civil, para el reconocimiento de la validez de los certificados de capacitación en seguridad de la aviación civil por parte de la UAEAC.

## 1.2 ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

1.2.1 El alcance y ámbito territorial de aplicación del PNISAC es el territorio de la República de Colombia

El Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), comprende procesos que van dirigidos al gerente, administrador aeroportuario o gerente de concesionario de un aeropuerto público con operación regular, los explotadores de aeronaves con operación comercial regular y no regular y sus dependientes, empresas de servicios de escala en aeropuerto (handling), organizaciones de mantenimiento, servicios de catering, centros de instrucción aeronáutica, personas que desarrollen actividades de seguridad de la aviación civil en las áreas de los aeropuertos o actividad vinculada al transporte aéreo dentro o fuera del aeropuerto, servicio postal, proveedor de servicios de navegación aérea, tenedores de hangares, locales o espacios a cualquier título en los aeropuertos (comodatarios, arrendatarios, etc.), las empresas vinculadas al sector aeronáutico, así como los propietarios, arrendatarios u ocupantes de predios colindantes con acceso autorizado al aeropuerto.

### 1.2.2 Personal de seguridad

Personal empleado a tiempo completo o parcial por alguna organización indicada anteriormente, que sea directamente responsable de aplicar las siguientes medidas de seguridad de la aviación civil o que respalde directamente la aplicación de las mismas, tal y como lo establece el presente programa:

1. Inspección de personas (Ingreso áreas restringidas).

Clave: XXXX-X.0-12-0X  
Versión: 0X  
Fecha: dd/mm/aaaa  
Página: 7 de 38

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

2. Inspección de equipajes, carga, correo, suministros (RX o manual).
3. Inspección de vehículos (Ingreso áreas restringidas).
4. Control de catering.
5. Vigilancia de zonas de seguridad.
6. Supervisión de las medidas señaladas.
7. Seguimiento y control de las operaciones de seguridad de la aviación civil.
8. Y todas aquellas personas que tienen responsabilidad directa en las actividades de la seguridad de la aviación civil dentro o fuera de la zona de seguridad restringida.

El personal de seguridad está obligado a recibir:

- a. Procesos de capacitación o instrucción y entrenamiento básico: Comprende los cursos y prácticas iniciales y recurrentes, destinados al entrenamiento básico de las personas que realizarán las labores de control de accesos, control vehicular, monitoreo o vigilancia de áreas, inspección de personas y equipaje de mano y paquetes, mercancías peligrosas, protección perimetral, seguridad de las aeronaves, inspección del equipaje de bodega, seguridad de la carga, control de catering, perfilación de personas y todos aquellos procedimientos preventivos de respuesta inicial ante amenazas y actos de interferencia ilícita.
- b. Proceso de capacitación o instrucción de supervisor operativo: Comprende los cursos y prácticas iniciales y recurrentes destinados a la supervisión del personal que realizan labores en los puntos de control, al igual que el entrenamiento en el puesto de trabajo, perfilación de personas y cualquier otra actividad que comprenda la seguridad de la aviación civil.
- c. Procesos de capacitación o instrucción y entrenamiento especializado: Comprenden los cursos y prácticas relacionados con la normatividad, factor humano, tecnologías, estrategias de dirección y administración de la seguridad de la aviación civil, entre otros. Comprende los cursos y prácticas orientadas al entrenamiento de instructores de seguridad de la aviación civil, responsable de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto y explotador de aeronaves comerciales, inspector de seguridad de aviación civil - inspector nacional de seguridad de la aviación civil.

### 1.2.3 Personal sin responsabilidades en materia de seguridad

Personal empleado de tiempo completo o parcial por el aeropuerto o un usuario del mismo y cuyo puesto de trabajo no incluya en sus responsabilidades áreas de seguridad de la aviación civil. Estas personas deben recibir:

- a. Procesos de sensibilización: Comprende aquellas actividades orientadas a todo el personal que labora en los aeropuertos y que, no importando a qué entidad o empresa estén vinculados o contratados, u ocupantes de predios colindantes con los aeropuertos que no tienen funciones de responsabilidad en seguridad de la aviación civil, cuyo objetivo principal es consolidar una

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

imagen positiva de la seguridad de la aviación civil, de su importancia para la protección integral y de la necesidad de realizar conductas generales que contribuyan a su desarrollo y efectividad.

### 1.3 ELEMENTOS CLAVES

Con el fin de lograr una instrucción cabal y eficaz, la autoridad de la aviación civil se asegurará que las disposiciones sobre la instrucción en materia de seguridad de la aviación civil y los programas o sistemas de certificación incluyan como mínimo lo siguiente:

- a. Programas académicos de instrucción de la aviación civil deben estar claramente definidos.
- b. Contar con un número apropiado de instructores certificados.
- c. Sistema de material didáctico acorde con lo establecido en el presente Programa.
- d. Contar con medios tecnológicos, físicos (infraestructura) y demás, necesarios para la capacitación y entrenamiento, acorde a lo establecido en el presente Programa Nacional de Instrucción.
- e. Criterios de sistema de evaluación y certificación académica.

### 1.4 BASE LEGAL

El Convenio Internacional sobre Aviación Civil, aprobado por la República de Colombia mediante Ley 12 de 1947 y su Anexo 17 -Seguridad protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita-, indica que el Estado preparará y pondrá en práctica un Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil, cuyo objetivo es reforzar la eficacia de las normas nacionales contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, específicamente el RAC 160 -Protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.

Concordante con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el RAC 160, la UAEAC adoptará las medidas que sean necesarias para asegurar la preparación y ejecución de un Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil aplicable al personal de todas las entidades que participan o son responsables de la aplicación de los diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (RAC 160) y, verificará que los contenidos del referido Programa se ajusten a los requerimientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) o la UAEAC, para garantizar la eficacia del RAC 160.

Por último, el Consejo de Estado, en sentencia del 5 de junio de 1997, expresó que: "(...) al constituirse la aviación civil en una actividad de riesgo, atendiendo el artículo 333 de la Constitución Nacional, los empresarios que desarrollan las actividades de la misma, deben tomar todas las medidas del caso y permitidas dentro del respeto a los derechos fundamentales y la dignidad humana, para prevenir al máximo la posible ocurrencia de eventos dañosos o siniestros, entre los

Clave: XXXX-X.0-12-0X

Versión: 0X

Fecha: dd/mm/aaaa

Página: 9 de 38

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

cuales se cuentan los provocados por actos de interferencia ilícita (...)” medidas entre las cuales se destacan las relacionadas con los procesos de instrucción orientados a hacer efectivos los controles de la seguridad aeroportuaria.

### 1.5 OBLIGATORIEDAD

Los programas de instrucción o capacitación, entrenamiento, selección y certificación del factor humano de la seguridad de la aviación civil, así como la instrucción y sensibilización en seguridad de la aviación civil, deberán cumplir con las políticas establecidas por la Autoridad de Seguridad de la aviación civil entidad que determina los requerimientos y exigencias para cumplir con lo establecido en el RAC 160, y el presente Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil.

### 1.6 PRINCIPIOS RECTORES

Los procesos de instrucción o capacitación, entrenamiento, selección y certificación del factor humano de la seguridad de la aviación civil, se desarrollarán teniendo en cuenta los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, complementariedad e integridad, con énfasis en la práctica, continuidad, seguridad, facilitación, preservación y observancia de la Constitución Política y la Ley.

Así mismo, la formación, capacitación, el entrenamiento y certificación en seguridad de la aviación civil, acatará los principios establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

### 1.7 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

Las definiciones que a continuación se presentan constituyen un marco de referencia destinado a facilitar la comprensión del presente programa.

**Actividades de control de calidad de la seguridad de la aviación civil:** Aquellas actividades (Evaluaciones, auditorias, inspecciones y pruebas) y procedimientos que son aplicados para obtener información y confirmar si los explotadores sujetos de control de calidad de la seguridad de la aviación civil, cumplen con las normas y procedimientos vigentes aplicables en la seguridad de la aviación civil.

**Aptitud físico - mental:** Cumplimiento de requisitos médicos, exigidos tanto para la expedición de una licencia y/o habilitación, como para mantener el estado de validez de las mismas, mediante su renovación.

**Calificación:** Expresión basada en una escala de ponderación definida, evidenciada en una nota porcentual del grado de rendimiento académico del alumno, demostrado en las evaluaciones.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

**Capacitación:** Es un proceso educativo por medio del cual se adquieren conocimientos y habilidades técnicas en determinada materia.

**Capacitación en seguridad de la aviación civil:** Es el proceso de formación diseñado para brindar competencias, habilidades y conocimientos, dirigido a las personas que desarrollan actividades de seguridad de la aviación civil.

**Certificación:** Evaluación formal y confirmación de competencias otorgada por la UAEAC, de que una persona posee los conocimientos y perfiles necesarios para desempeñar las funciones de seguridad de la aviación civil con un grado de gestión aceptable.

**Competencia:** Capacidad compleja que integra conocimientos, potencialidades, habilidades, destrezas, prácticas y acciones que se manifiestan en el desempeño en situaciones concretas en contextos específicos (saber hacer en forma pertinente). Las competencias se construyen, se desarrollan y evolucionan permanentemente.

**Currículo:** Conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral, incluyendo los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y el proyecto educativo institucional.

**Curso Básico:** Entrenamiento inicial para la formación de una persona en una especialidad determinada.

**Curso Recurrente:** Entrenamiento que se repite periódicamente con el propósito de actualizar los conocimientos en una especialidad determinada. Este entrenamiento es obligatorio para mantener la certificación.

**Entrenamiento en el puesto de trabajo:** Instrucción en el puesto de trabajo examinada por un supervisor operativo y/o inspector de aeropuerto, tendiente a establecer las competencias para desempeñar una función determinada y por un tiempo específico.

**Entrenamiento en seguridad de la aviación civil:** Conjunto de prácticas y habilidades orientadas a hacer efectivos los métodos y los procedimientos de seguridad de la aviación civil, en especial de aquellos que se desarrollan mediante el apoyo o la utilización de técnicas y/o equipos tecnológicos.

**Evaluación académica:** Proceso en el cual se utilizan instrumentos para medir el rendimiento académico de los participantes de un programa de entrenamiento, capacitación o instrucción, a través de pruebas escritas, prácticas, trabajos grupales o individuales y otras actividades similares, que permiten valorar las competencias logradas.

**Instrucción:** Conjunto de actividades educativas regulares cuyo cometido es dar a conocer disposiciones técnicas o explicativas para el cumplimiento de un servicio dado, constatando su aprendizaje.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

**Instrucción de seguridad de la aviación civil:** Es el proceso de enseñanza de las normas, estrategias, métodos y procedimientos que rigen la seguridad de la aviación civil.

**Objetivo de capacitación:** Expectativa de logro o desarrollo de una competencia que tiene la institución o el instructor sobre los estudiantes.

**Operador de seguridad:** Persona empleada a tiempo completo o parcial por empresas públicas o privadas responsables de aplicar medidas en materia de seguridad de la aviación o que respalda directamente la aplicación de las mismas tal como lo establece el PNSAC.

**Personal sin responsabilidades en materia de seguridad:** Persona empleada a tiempo completo o parcial por el aeropuerto o por un usuario del mismo y cuyo puesto de trabajo no incluya entre sus responsabilidades el desempeño de tareas de seguridad como parte de su rutina diaria. Dicho personal puede beneficiarse de la instrucción relativa a la concienciación en materia de seguridad si se considera el ambiente laboral en que desempeñan sus funciones.

**Programa Académico:** Programa que desarrolla el contenido de las materias y temas propios de alguna área o especialidad para la formación básica, avanzada, de especialización o de repaso diseñado e impartido conforme a las directivas señaladas por la autoridad aeronáutica.

**Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil - PNSAC (RAC 160).** Medidas escritas adoptadas para proteger la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

**Registro académico:** Está constituido por la matrícula del estudiante en el curso de formación, capacitación, instrucción o entrenamiento, los registros de asistencia y de evaluaciones y el certificado de su aprobación, conforme lo establecen las políticas determinadas por UAEAC.

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

<b>AAC</b>	Autoridad de Aviación Civil de un Estado Parte en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago en 1944, diferente a la UAEAC.
<b>ATC</b>	Control de tránsito aéreo.
<b>ATS</b>	Servicios de tránsito aéreo.
<b>AVSEC</b>	Aviation Security - Seguridad de aviación civil.
<b>CSA</b>	Comité de seguridad de aeropuerto.
<b>LAG</b>	Líquidos, aerosoles y geles.
<b>OACI</b>	Organización de Aviación Civil Internacional.
<b>OJT</b>	Entrenamiento en el puesto de trabajo.
<b>PCA</b>	Plan de contingencia de aeropuerto.
<b>PNCC</b>	Programa Nacional de Control de la Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil.
<b>PNISAC</b>	Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil.
<b>PNSAC</b>	Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
<b>PSA</b>	Plan de seguridad de aeropuerto.
<b>PSE</b>	Plan de seguridad de explotador de aeronaves.

Clave: XXXX-X.0-12-0X

Versión: 0X

Fecha: dd/mm/aaaa

Página: 12 de 38

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

- SARPS** Normas y métodos recomendados.  
**SeMS** Sistema de gestión de la seguridad de la aviación.  
**UAEAC** Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, entidad que en la República de Colombia desarrolla las funciones de autoridad aeronáutica y aeroportuaria.  
**ZSR** Zona o áreas de seguridad restringida.

## 1.8 ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

### 1.8.1 Competencia y responsabilidades de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

- a. El diseño, elaboración, mantenimiento, enmienda y vigilancia en su más alto nivel e implementación del PNISAC es responsabilidad de la UAEAC Conforme con lo anterior la UAEAC se encargará de:
1. Revisar y aprobar la idoneidad y pertinencia de la instrucción tendientes a dar cumplimiento al PNISAC.
  2. Aprobar el PNISAC, así como cualquier modificación o enmienda al Programa.
  3. Asegurar que la información relativa a la capacitación en materia de seguridad de la aviación civil de todas las categorías de entrenamiento del personal, sea incluida en los programas de instrucción AVSEC de cada obligado.
  4. Verificar el cumplimiento de los requerimientos relativos a la selección e instrucción estipulados por este Programa.
  5. Verificar el cumplimiento dentro de los estándares de calidad exigidos en el presente programa y aprobar los planes de capacitación o instrucción y entrenamiento al personal con o sin responsabilidad en materia de seguridad de la aviación civil.
  6. Inspeccionar y verificar que los laboratorios o instalaciones donde se imparte instrucción cumplan con lo estipulado en el Adjunto 23 del RAC 160.
- b. Las instituciones educativas serán responsable de:
1. Impartir instrucción y entrenamiento en materia de seguridad de la aviación civil a los efectos del cumplimiento del PNISAC.
  2. Obtener de la UAEAC la respectiva certificación y autorización que le faculte para ofertar los programas de seguridad de la aviación civil.
  3. Asegurarse que los contenidos de los programas de capacitación o instrucción y entrenamiento cumplan con las exigencias establecidas en el PNSAC y en el PNISAC.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

4. Diseñar, elaborar y mantener los programas de capacitación o instrucción y entrenamiento de manera secuencial y coherente.
  5. Garantizar que los programas de instrucción y entrenamiento cuenten con contenidos orientados a la formación ética, en valores, de prestación adecuada y eficiente del servicio.
  6. Impartir los programas de instrucción y entrenamiento al personal pertinente.
  7. Acreditar académicamente a sus estudiantes.
  8. Garantizar instalaciones apropiadas, material didáctico y equipos requeridos para la capacitación o instrucción y entrenamiento del personal.
- c. Responsabilidad de los aeropuertos (administradores o gerentes aeroportuarios de la UAEAC, de concesionarios o, aeropuertos a cargo de entidades locales), explotador de aeronaves de transporte aéreo, empresas de servicios aeroportuarios especializados (Handling) y demás obligados conforme a lo previsto en el RAC 160, conforme al adjunto 23 del RAC 160, deben:
1. Elaborar sus planes de capacitación, instrucción y entrenamiento al personal con responsabilidad en materia de seguridad de la aviación civil y al personal sin responsabilidad directa en esta.
  2. Presentar para aprobación de la UAEAC sus respectivos planes de capacitación, instrucción y entrenamiento.
  3. Ejecutar sus planes de capacitación, instrucción y entrenamiento al personal con responsabilidad en materia de seguridad de la aviación civil y al personal sin responsabilidad directa.
  4. Establecer, dentro de su Plan de instrucción, los programas de entrenamiento y capacitación para miembros de la tripulación y personal en tierra, los cuales serán desarrollados por éstos, previamente establecidos en el Plan de Seguridad del Explotador de Aeronave- PSE, de acuerdo al Adjunto 23 del RAC 160.
  5. Establecer, dentro de su Plan de instrucción, los programas de entrenamiento y capacitación para el personal de provisiones y suministros, con responsabilidad en seguridad de la aviación civil, los cuales serán desarrollados por las empresas de provisiones y suministros, previamente establecidos en el Plan de Seguridad del Explotador de Aeronave- PSE, de acuerdo al Adjunto 23 del RAC 160.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

## 1.9 PERSONAS A LAS QUE ESTA DIRIGIDA LA INSTRUCCIÓN

### 1.9.1 Operadores de seguridad de la aviación civil

Los operadores de seguridad, corresponden al personal que prestan servicios de inspección a los aeropuertos y explotadores aeronaves de pasajeros, carga o correo, deben realizar los siguientes cursos:

1. Básico para operadores de seguridad de la aviación civil, este curso tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de aprobación del mismo.
2. Recurrente Curso Básico para operadores de seguridad de la aviación civil, este curso se debe realizar cada dos (2) años.
3. Adicional a estos cursos, podrán acceder a los demás cursos que por su condición o posibles ascensos dentro de la organización deba recibir.

### 1.9.2 Supervisores operativos de seguridad de la aviación civil

Los supervisores operativos de seguridad, son las personas encargadas de la supervisión y vigilancia del personal de seguridad y desempeñan una función fundamental en los puestos de control de seguridad. La capacitación de este personal es esencial en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, en la aplicación de las mejores prácticas. Deben realizar los siguientes cursos:

1. Básico para operadores de seguridad de la aviación civil, este curso debe estar vigente y será prerrequisito obligatorio para poder tomar el curso de Supervisor.
2. Supervisor operativo de seguridad de la aviación civil, este curso tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de aprobación del mismo. Para la realización de este curso debe estar vigente el curso básico o realizar el recurrente correspondiente.
3. Recurrente curso de supervisor operativo de seguridad de la aviación civil, este curso se debe realizar cada dos (2) años.

Adicional a estos cursos, los supervisores podrán acceder a los demás cursos que por su condición o posibles ascensos deba recibir dentro de la organización.

### 1.9.3 Responsable de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto y explotador de aeronaves comerciales

Los responsables por la operación de seguridad de la aviación civil de aeropuertos o explotadores de aeronaves acorde con lo establecido en el RAC 160, como tal deben realizar los siguientes cursos:

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

1. Básico para operadores de seguridad de la aviación civil.
2. Supervisor operativo de seguridad de la aviación civil, este curso debe estar vigente y será requisito obligatorio para poder tomar el curso de Gestión de la seguridad de la aviación civil.
3. Gestión de la seguridad de la aviación civil.
4. Gestión de Crisis.

Adicional a estos cursos, podrán acceder a los demás cursos que por su condición o posibles ascensos deba recibir dentro de la organización.

#### 1.9.4 Instructores en seguridad de la aviación civil

Los instructores en seguridad de la aviación civil encargados de impartir la instrucción sobre seguridad de la aviación civil, deben estar debidamente capacitados académicamente y certificados por la UAEAC, asegurándose de contar con los cursos básicos y especializados acorde con la instrucción a ofrecer, contar con los conocimientos suficientes relacionados con el puesto de trabajo que les permita de manera idónea transmitir sus conocimientos. Los instructores deben realizar los siguientes cursos:

1. Básico para operadores de seguridad de la aviación civil.
2. Supervisor operativo de seguridad de la aviación civil.
3. Instructor en seguridad de la aviación civil, este curso tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de aprobación del mismo.
4. Actualización instructor en seguridad de la aviación civil; este curso se debe realizar cada dos (2) años.

Después de aprobar el curso de Instructor en Seguridad de la Aviación Civil, cada instructor debe dictar un curso básico para operadores de seguridad de la aviación civil como el OJT, el cual debe ser supervisado por un inspector de seguridad de aviación civil - inspector nacional, quienes serán los encargados de evaluar y aprobar el OJT para posterior certificación del instructor por parte de la UAEAC.

Los instructores que deseen ser certificados para dictar los cursos que aparecen a continuación, deben aplicar y aprobar el curso correspondiente como estudiantes y luego realizar el mismo procedimiento anterior como OJT y posterior certificación del instructor por parte de la UAEAC.

1. Gestión de la seguridad de la aviación civil.
2. Gestión de crisis por acto de interferencia ilícita.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p> <p>Principio de Procedencia: 4302</p>	<p><b>FORMATO</b></p> <p><b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b></p>
---	---

### 3. Inspector de seguridad de aviación civil.

#### 1.9.5. Inspector de seguridad de aviación civil - Inspector nacional

Los inspectores de seguridad de aviación civil - inspectores nacionales encargados de las actividades de control de calidad en seguridad de la aviación civil (auditorias, inspecciones, pruebas y estudios de seguridad) deben caracterizarse por ser personas integras en el actuar; con referencia a desarrollar sus aptitudes, tales como principios, procedimientos y técnicas para reunir información, observación, examen de la documentación y redacción de informes; personal que debe estar debidamente capacitado, calificado y certificado por la UAEAC. Los inspectores deben realizar los siguientes cursos:

1. Básico seguridad de la aviación civil para explotadores de aeropuerto y aeronave.
2. Supervisor operativo de seguridad de la aviación civil.
3. Seguridad de líneas aéreas
4. Gestión de crisis por acto de interferencia ilícita.
5. Inspector de seguridad de aviación civil - inspector nacional de seguridad de la aviación civil.
6. Recurrente de inspector de seguridad de aviación civil - inspector de seguridad de aviación civil - inspector nacional de la aviación civil. Este curso se debe realizar cada dos (2) años.

#### 1.9.6. Personal de las Empresas de Provisiones y Suministros.

##### 1.9.6.1 Operadores de seguridad de Provisiones y Suministros

Los operadores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros, son las personas que prestan servicios de protección a las provisiones y suministros frente a intromisiones cuando esté bajo su custodia, particularmente después de que hayan sido sometidos a controles de seguridad. Deben recibir los siguientes cursos:

1. Básico para Operadores de Seguridad de las empresas de provisiones y suministros: Este curso tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de aprobación del mismo.
2. Recurrente Curso Básico para Operadores de las empresas de provisiones y suministros: Este curso se debe realizar cada dos (2) años.

##### 1.9.6.2 Supervisores de seguridad

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

Los Supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros, son las personas que deben supervisar el adecuado desarrollo de las operaciones de seguridad de dichas empresas; coordinar la distribución del trabajo de los operadores; tomar las decisiones necesarias a fin de solventar las posibles deficiencias encontradas en la aplicación de los controles y medidas de seguridad durante las operaciones, así como informar al responsable de seguridad de la empresa sobre cualquier novedad en su desarrollo. Deben recibir los siguientes cursos:

1. Básico para Operadores de Seguridad de las empresas de provisiones y suministros, este curso debe estar vigente y será prerrequisito obligatorio para poder tomar el curso de Supervisor.
2. Supervisor Operativo de las empresas de provisiones y suministros, este curso tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de aprobación del mismo. Para la realización de este curso debe estar vigente el curso básico o realizar el recurrente correspondiente.
3. Recurrente Curso Supervisor Operativo las empresas de provisiones y suministros. Este curso se debe realizar cada dos (2) años.

## **CAPÍTULO 2. PROCESO DE SELECCIÓN E INCORPORACION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**

En desarrollo del Programa Nacional de Control de Calidad de la Aviación Civil o cuando lo considere pertinente, La UAEAC verificará el cumplimiento de los criterios y requisitos de operadores y supervisores de seguridad, establecidos en el presente programa.

El posible candidato debe tener un carácter idóneo, suficiente integridad y un adecuado entrenamiento para poder encomendársele funciones con responsabilidad en seguridad de la aviación civil.

### **2.1 PROCESO DE SELECCIÓN DE OPERADORES Y SUPERVISORES DE SEGURIDAD**

2.1.1 Toda selección de personal tendiente a la incorporación de un operador o supervisor de seguridad debe basarse como mínimo en los criterios de selección determinados por la UAEAC.

2.1.2 El proceso de selección debe incluir la descripción y análisis del cargo a ocupar, los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para el cargo. El proceso debe establecerse por escrito y mantenerse evidencia o soporte de cada requisito aplicable.

2.1.3 Sin importar si se incorpora al candidato a partir de fuentes del personal que forman parte de la organización o se contrata a través de una empresa de vigilancia, para ocupar un cargo de responsabilidad en materia de seguridad, debe asegurarse un proceso de selección adecuado, antes de proceder a la contratación del personal, para lo cual debe tenerse en cuenta como mínimo:



AERONÁUTICA CIVIL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Principio de Procedencia:  
4302

FORMATO

**PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)**

- a. Documentos soportes sobre la evaluación del recurso humano y comprobación de la identidad del candidato.
- b. Visitas domiciliarias.
- c. Verificación de antecedentes.
- d. Acreditación de los estudios cursados.
- e. Evaluación de antecedentes respecto a condenas y antecedentes penales o situaciones administrativas que impida el desarrollo efectivo de las funciones a desarrollar.
- f. Evaluación de la acreditación de aptitud físico - mental.
- g. Pruebas de confiabilidad cuando una evaluación del riesgo así lo aconseje.
- h. Para realizar estas evaluaciones, dentro del proceso de selección se debe tener en cuenta:
  - o Formulario de solicitud.
  - o Verificación de antecedentes (disciplinarios, laborales y penales).
  - o Entrevista (s).
  - o Verificación de la información.
  - o Exámenes de aptitud físico-mental.
  - o Polígrafo o cualquier otra prueba de confiabilidad o contrastación.

**1. Formulario de Solicitud**

Todo candidato que pretenda acceder a un puesto de operador o supervisor, debe llenar una solicitud, acorde con la información requerida en la solicitud de empleo que para dicho fin establece la UAEAC conforme con lo previsto en el Adjunto 23 del RAC 160. No obstante, las solicitudes deben contener mínimo:

- i. Nombres y apellidos,
- ii. Fecha de nacimiento,
- iii. Estado civil,
- iv. Nacionalidad,
- v. Tipo y número de documento de identidad,
- vi. Domicilio, teléfono,
- vii. Certificados de estudios,
- viii. Información relacionada con cargos anteriores,
- ix. Firma del solicitante,
- x. Fecha de presentación,
- xi. Registrar las actividades en aviación civil, si las tiene.

Las solicitudes de los candidatos seleccionados para un puesto de operador o supervisor, deben ser conservadas el tiempo que el candidato seleccionado realice las labores descritas

Clave: XXXX-X.0-12-0X

Versión: 0X

Fecha: dd/mm/aaaa

Página: 19 de 38

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

y mínimo un (1) año más. Estas solicitudes de empleo serán puestas a disposición de la autoridad competente, cuando ésta así lo requiera.

## 2. Verificación de antecedentes

El empleador o explotador sujetos al régimen contenido en el RAC 160, debe efectuar las verificaciones de antecedentes laborales, penales, disciplinarios y fiscales en la medida que así lo permita la Ley, previo a que el candidato sea contratado.

La verificación de antecedentes debe incluir cualquier afiliación con grupos al margen de la Ley y debe realizarse al personal que va a ejecutar tareas de responsabilidad de seguridad de la aviación civil, así:

- i. Inspección de persona (pasajeros, no pasajeros, empleados.), equipaje y lo que consigo lleven.
- ii. Inspección de equipaje de bodega.
- iii. Inspección de vehículos.
- iv. Inspección de aeronaves.
- v. Otorgamiento de permisos a zonas o áreas restringidas.
- vi. Perfilamiento de pasajeros.
- vii. Operadores de medios tecnológicos (RX, CCTV, sistema manejo de equipaje, sistema de detección de trazas, y cualquiera otro que sirva de apoyo para la inspección de personas, pasajeros o carga).
- viii. Inspección de carga.
- ix. Inspección de catering.
- x. Personal de apoyo en tierra.
- xi. Personal que labora dentro de las áreas restringidas sin responsabilidad en actividades AVSEC.
- xii. Patrullaje y guardia.
- xiii. Supervisor.
- xiv. Controles de acceso y,
- xv. Todo aquel personal que de alguna forma desarrollen actividades en seguridad de aviación civil.

## 3. Entrevistas

El empleador o explotador sujeto al régimen contenido en el RAC 160, debe realizar las entrevistas a los candidatos que aspiran a un puesto de operador o supervisor, quienes con su firma ratificarán el resultado de las mismas, dicha entrevista debe contener mínimo lo siguiente:

- i. Verificación de la declaración hecha en el formulario de solicitud.
- ii. Razones por las cuales el candidato dejó de trabajar en los dos últimos empleos.
- iii. Conocer los periodos de inactividad, si los hubiera.
- iv. Razones por las cuales quiere acceder al puesto

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

- v. Información general del candidato.
- vi. Referencia de personas idóneas que puedan confirmar lo dicho.

4. Verificación de la información:

El empleador o explotador, sujetos al régimen contenido en el RAC 160, deben verificar la veracidad de la información recibida del candidato a desempeñar un cargo en Seguridad de la aviación civil, esta información podrá ser objeto de verificación por la UAEAC sin perjuicio de otras verificaciones que puedan hacer demás entidades del Estado.

5. Aptitud física - mental

El empleador o explotador, sujeto al régimen contenido en el RAC 160, debe verificar que los candidatos que aspiran a desempeñar puestos de operadores y/o supervisores en seguridad de la aviación civil se encuentran en buenas condiciones físicas y mentales para desempeñar las funciones.

Las certificaciones relacionadas con la salud, serán suscritas por un médico acreditado por el Ministerio de Salud, quien indicará los resultados con base en los criterios contenidos en el Adjunto 23 del RAC 160, las cuales deben ser conservados el tiempo que el candidato seleccionado se encuentre vinculado laboralmente y un (1) año más. Estas certificaciones deben hacer parte de las evidencias del proceso de selección y serán puestas a disposición de la UAEAC, cuando ésta así lo requiera. Las certificaciones deben contener información referente a:

- i. Agudeza visual.
- ii. Percepción de colores.
- iii. Agudeza auditiva.
- iv. Sentido del olfato.
- v. Pericia en la comunicación.
- vi. Nivel de atención y concentración.
- vii. Dependencia a sustancias psicoactivas.

## 2.2 PROCESO DE SELECCIÓN DE INSPECTOR DE SEGURIDAD DE AVIACIÓN CIVIL - INSPECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL E INSTRUCTORES EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

2.2.1 Toda selección de personal tendiente a la incorporación para inspector de seguridad de aviación civil - inspector nacional o instructor en seguridad de la aviación civil, debe fundarse en los criterios determinados por la UAEAC.

2.2.2 La UAEAC se asegurará de aplicar un proceso de selección para lo cual se debe tener en cuenta:

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
<b>Principio de Procedencia:</b> 4302	

- a. Comprobación de la identidad del candidato.
- b. Verificación de antecedentes laborales, disciplinarios, penales y fiscales.
- c. Acreditación de los estudios cursados.
- d. Evaluación de la acreditación de aptitud física - mental.

2.2.3 Para realizar estas evaluaciones, dentro del proceso de selección del candidato, debe tenerse en cuenta:

- a. Tipo y Número de Identificación.
- b. Hoja de vida con sus respectivos soportes.
- c. Declaración de bienes y rentas.
- d. Antecedentes laborales, disciplinarios, penales y fiscales.
- e. Acreditación académica.
- f. Acreditación de experiencia.
- g. Entrevista.

#### 1. Hoja de Vida

Todo candidato que pretenda acceder a un cargo de inspector de seguridad de aviación civil - inspector nacional, debe llenar una Hoja de Vida, según la información requerida que para dicho fin establece la UAEAC en concordancia con el Formato único de Hoja de Vida (ver Adjunto 23 del RAC 160), según las Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998 o las que las modifiquen. Las hojas de vida deben contener mínimo:

- i. Nombres y apellidos,
- ii. Tipo y Documento de identificación,
- iii. Nacionalidad,
- iv. Fecha de nacimiento,
- v. Tipo y número de documento de identidad,
- vi. Domicilio, teléfono,
- vii. Formación académica,
- viii. Experiencia laboral,
- ix. Firma del candidato,
- x. Fecha de presentación.

La UAEAC conservará la documentación de los candidatos seleccionados para un cargo de inspector de seguridad de aviación civil - inspector nacional o instructor de seguridad de la aviación civil durante el tiempo que el candidato seleccionado realice las labores descritas y el adicional que la Ley exija.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

### 2.3 CUALIFICACIONES DE LOS OPERADORES DE SEGURIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

- a. Los operadores de seguridad de la aviación civil deben reunir como mínimo las siguientes competencias:
1. Ser bachiller de una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
  2. Comprobar mediante certificación expedida por el empleador, mínimo un (1) año de experiencia en actividades de vigilancia y/o seguridad con empresas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
  3. Acreditar mediante certificación vigente el haber realizado el ciclo básico en seguridad privada establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
  4. Tener su situación militar definida. No aplica para el personal femenino.
- b. Previo a ejecutar como operador en seguridad de la aviación civil debe haber aprobado los cursos acordes con el numeral 1.9.1 Operadores de Seguridad de la Aviación del presente programa.

### 2.4 CUALIFICACIONES DE LOS SUPERVISORES DE SEGURIDAD

- a. Las personas que desarrollan las actividades de supervisores de seguridad son claves para las operaciones diarias y la aplicación de las medidas de seguridad estipuladas en el PNSAC; el candidato debe demostrar, como mínimo, las siguientes competencias a ser seleccionados para este cargo:
1. Ser bachiller de una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
  2. Comprobar mínimo un (1) año de experiencia en actividades de vigilancia y/o seguridad con empresas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
  3. Acreditar mediante certificación el haber realizado el ciclo básico en seguridad privada establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
  4. Contar con credencial o certificación vigente expedida por la empresa de vigilancia y seguridad privada contratante.
  5. Tener su situación militar definida. No aplica para el personal femenino.

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
<b>Principio de Procedencia:</b> 4302	

- b. Previo a desarrollar funciones como Supervisor en seguridad de la aviación civil debe haber aprobado los cursos acordes con el numeral 1.9.2 Supervisores de Seguridad de la Aviación Civil.

## **2.5 CUALIFICACIONES DE LOS INSPECTOR DE SEGURIDAD DE AVIACIÓN CIVIL - INSPECTOR NACIONAL EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.**

- a. Son las personas expertas en seguridad de la aviación civil, designados como inspector de seguridad de aviación civil - inspector nacional por la UAEAC para realizar actividades de control de calidad de seguridad de la aviación civil, con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa nacional.
- b. Los inspectores de seguridad de aviación civil - inspector nacional pueden prestar orientación y hacer recomendaciones en seguridad de la aviación civil y para ejercer su cargo deben cumplir como mínimo con:
1. Los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias de inspector de seguridad de aviación civil - inspector nacional de seguridad de la aviación civil de la UAEAC.
  2. Estar certificado por la UAEAC; dicha certificación de inspectores nacional de seguridad de la aviación civil tendrá validez por un periodo de dos (2) años.
  3. Recibir un curso recurrente, cuando no haya ejercido sus funciones por un término mayor o igual a doce (12) meses.

## **2.6 CUALIFICACIONES PARA LOS RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL AEROPUERTO Y EXPLOTADOR DE AERONAVES COMERCIALES**

Son las personas responsables de la operación de seguridad de la aviación civil, quienes deben cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el RAC 160 en lo de su competencia y deben reunir por lo menos lo siguiente:

1. Contar con un título técnico, tecnólogo o profesional en cualquier modalidad.
2. Verificación de antecedentes previo al inicio de funciones como responsable de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto y explotador de aeronave comercial.
3. Tener buen conocimiento de la normatividad en seguridad de la aviación civil.
4. Para aeropuertos internacionales acreditar experiencia en seguridad de la aviación civil como mínimo de cinco (5) años.

Clave: XXXX-X.0-12-0X

Versión: 0X

Fecha: dd/mm/aaaa

Página: 24 de 38

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

5. Conocimiento de las operaciones de transporte aéreo.
6. Habilidad suficiente de comunicación por escrito y oralmente.
7. Capacidad suficiente en el manejo de relaciones interpersonales.
8. Capacidad suficiente para tomar decisiones.

## 2.7 CALIFICACIONES PARA LOS INSTRUCTORES EN MATERIA DE SEGURIDAD.

- a. Los instructores de seguridad de la aviación civil se encargan de elaborar y/o ejecutar la instrucción en materia de seguridad de la aviación civil que permita aplicar los requerimientos del RAC 160.
  1. Acreditar título bachiller, técnico, tecnólogo o profesional en cualquier área del conocimiento (fotocopia diploma, acta de grado).
  2. Cursar y aprobar los siguientes cursos ya sea que estén acreditados por la UAEAC u OACI o IATA:
    - i. Básico para operadores de seguridad de la aviación civil.
    - ii. Instructor en seguridad de la aviación civil.

## 2.8 REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN

### 2.8.1 Requisitos de la instrucción para los operadores en seguridad de la aviación civil

- a. En la instrucción para el personal de operadores de seguridad de la aviación civil debe asegurarse que la duración de los cursos cumpla con los requisitos establecidos en el programa para garantizar que el personal cuente con los conocimientos y destrezas que les permitan ejecutar procedimientos de inspección.
- b. El programa de instrucción para los operadores en seguridad de la aviación civil debe cumplir con lo previsto en el Adjunto 23 del RAC 160.
- c. Los programas de instrucción para el personal de operadores de seguridad de la aviación civil está a cargo de la UAEAC y deberán actualizarse conforme con los reglamentos nacionales.

### 2.8.2. Requisitos de la instrucción para supervisores de seguridad

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

- a. La UAEAC adoptará las medidas del caso para asegurarse que el personal de supervisores de seguridad, desarrollen las aptitudes y capacidades del puesto, con el conocimiento y prácticas de los cursos exigidos.
- b. El programa de instrucción para los supervisores en seguridad de la aviación civil debe cumplir con lo previsto en el Adjunto 23 del RAC 160.
- c. Los programas de instrucción para el personal de supervisores en seguridad de la aviación civil está a cargo de la UAEAC y deberán actualizarse conforme con los reglamentos nacionales.

#### 2.8.3 Requisitos de la instrucción para los inspectores de seguridad de aviación civil - inspector nacional

- a. El personal de inspector de seguridad de aviación civil - inspector nacional debe contar con una instrucción impartida por instructores debidamente calificados en Seguridad de la aviación civil y control de calidad, que les permita desarrollar sus aptitudes en la aplicación de las actividades de control de calidad.
- b. El programa de instrucción para los inspectores en seguridad de la aviación civil debe cumplir con lo previsto en el Adjunto 23 del RAC 160.
- c. Los programas de instrucción y su ejecución para el personal de inspectores en seguridad de la aviación civil está a cargo de la UAEAC, y deberán actualizarse conforme con los reglamentos nacionales.

#### 2.8.4 Requisitos de la instrucción para los responsables de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto y explotador de aeronave comercial

- a. La UAEAC se asegurará que el personal responsable de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto y explotador de aeronave comercial, reciba la instrucción que les permita conocer los principios de la seguridad, la reglamentación nacional e internacional y la gerencia en la seguridad de la aviación.
- b. El programa de instrucción para los responsables de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto y explotador de aeronave comercial deben cumplir con lo previsto en el Adjunto 23 del RAC 160; adicionalmente, el explotador de aeronaves de transporte aéreo debe incluir en su Plan de instrucción, como mínimo, lo previsto en el RAC 4.15.2.25.21 o norma que en el futuro la modifique.
- c. El programa de instrucción y su ejecución para el personal responsable de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto y explotador de aeronave comercial está a cargo de la UAEAC y deberán actualizarse conforme con los reglamentos nacionales.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
<b>Principio de Procedencia:</b> 4302	

#### 2.8.5 Requisitos de la instrucción para los instructores en materia de seguridad

- a. La UAEAC se asegurará que el personal encargado de impartir instrucción cuente con la capacitación apropiada, sea esta dictada por instructores certificados por la UAEAC.
- b. El programa de instrucción para los instructores en seguridad de la aviación civil debe cumplir con lo previsto en el Adjunto 23 del RAC 160.
- c. El programa de instrucción y su ejecución para el personal de instructores en seguridad de la aviación civil está a cargo de la UAEAC y deberán actualizarse conforme con los reglamentos nacionales.
- d. La UAEAC previo al cumplimiento de requisitos aplicables, certificará a los instructores de seguridad de la aviación civil.
- e. La certificación de instructores de seguridad de la aviación civil tendrá validez por un periodo de dos (2) años.
- f. El instructor en materia de seguridad de la aviación civil, que por un término mayor o igual a doce (12) meses, no haya ejercido funciones de instructor en materia de seguridad de la aviación civil teniendo vigente la certificación, debe optar por un curso recurrente.

#### 2.8.6. Requisitos de la instrucción para el personal de seguridad de las empresas de provisiones y suministros

- a. En la instrucción para el personal de operadores y de los supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros debe asegurarse que la duración de los cursos cumpla con los requisitos establecidos en el presente programa para garantizar que el personal cuente con los conocimientos y destrezas que les permitan ejecutar procedimientos de inspección.
- b. El programa de instrucción para los operadores y supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros se encuentra contenido en el Adjunto 23 del RAC 160.
- c. El programa de instrucción para el personal de provisiones y suministros en seguridad de la aviación civil será desarrollado por el explotador de las aeronaves o las empresas de provisiones y suministros.

### 2.9 EVOLUCIÓN DE LA CARRERA

- a. Los obligados en materia de seguridad de la aviación civil conforme con lo previsto en el RAC 160, deben incentivar la motivación individual y de grupo relacionada con el personal, con el objeto que este se esfuerce en evolucionar dentro de las mismas. La motivación del personal

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
<b>Principio de Procedencia:</b> 4302	

aumenta en la medida en que sus objetivos y valores se ajustan a los objetivos de la organización.

- b. En la estrategia de motivación al personal podrán considerarse entre otros, los siguientes factores:
1. Seguridad y satisfacción respecto al empleo.
  2. Perspectivas de carrera.
  3. Desafíos y variedad en el empleo.
  4. Remuneración.
  5. Autoridad de decisión.
  6. Horario de trabajo.
  7. Nivel de estrés.
  8. Reconocimiento de la buena actuación.
  9. Sanciones para una actuación deficiente.
  10. Definición de funciones, responsabilidades e instrucción continua.
- c. En lo posible, deben desarrollarse planes de carrera necesarios para cumplir con los objetivos del empleo, obteniendo así un esfuerzo máximo y uniforme del personal. La remuneración solamente no basta para lograr compromiso respecto a la tarea y los objetivos del empleador.
- d. Los planes de carrera destacarán las oportunidades de promoción y los criterios para alcanzar niveles superiores. Un plan de carrera debería describir la instrucción disponible en el siguiente orden:
1. Instrucción inicial.
  2. Instrucción recurrente.
  3. Instrucción avanzada o especializada.
  4. Instrucción de supervisión.
  5. Instrucción de gestión.
- e. El Plan de carrera debe organizarse de secuencia lógica con los criterios de selección y los plazos prescritos, de forma que un empleado pueda reconocer fácilmente las oportunidades y perspectivas de progreso. Al elaborar el plan de carrera, las organizaciones:
1. Revisarán constantemente las cualificaciones de contratación.
  2. Revisarán periódicamente los métodos de instrucción y evaluarán los programas de instrucción.
  3. Optimizarán al máximo los recursos humanos, las instalaciones y servicios.
  4. Mejorarán la supervisión y gestión, y
  5. Proporcionarán motivación e incentivos para la actuación del personal.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

### **CAPÍTULO 3. PERSONAL SIN RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**

Toda persona que presta servicios en el aeródromo, aeropuerto o en lugares relacionados con el transporte aéreo comercial, deben tener conocimiento de sus funciones y responsabilidades relacionadas con el sistema de seguridad de la aviación.

El personal administrativo de los aeropuertos, de aeronaves, de extinción de incendios del aeropuerto, concesionarios y cualquier otra persona que trabaje en un aeropuerto o que tenga acceso a la zona de seguridad restringida de forma regular, debe recibir capacitación o entrenamiento de seguridad de la aviación conforme a sus responsabilidades.

La UAEAC, los aeropuertos, los explotadores de aeronave adoptarán las medidas del caso para que el público en general este informado acerca de sus obligaciones en materia de seguridad de la aviación civil, a través de los medios de información del aeropuerto, haciendo uso de letreros o carteles apropiados, así como sistemas de información.

#### **3.1 SELECCIÓN DEL PERSONAL SIN RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD**

- a. En la selección de personal para tareas que no estén relacionadas con la seguridad de la aviación civil, pero que requieran acceso a las áreas o zona de seguridad restringida; así como al personal que desempeña funciones relacionadas con operaciones de aviación civil, deberá tenerse en cuenta como mínimo:
  1. Formulario de solicitud, donde se presenten los datos personales: Nombres y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, tipo y número de documento de identidad, domicilio, teléfono, certificados de estudios.
  2. Verificación de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales durante el procedimiento de selección inicial y a intervalos no mayores a dos (2) años.

#### **3.2 INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD**

- a. Toda persona contratada por el aeropuerto o los demás obligados conforme al RAC 160, sin responsabilidad en seguridad, debe recibir sensibilización en la materia; dicha sensibilización debe ajustarse como mínimo al tiempo de vigencia del permiso aeroportuario.
- b. El aeropuerto debe mantener los registros que evidencien esta sensibilización y conservarlos adecuadamente para ser puestos a disposición de la Autoridad Aeronáutica cuando ésta lo requiera.

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

## CAPÍTULO 4. CERTIFICACIÓN

### 4.1 CONCEPTO GENERAL

La certificación es un mecanismo invaluable para la mejora continua en la seguridad; la evaluación de competencias es la base del proceso de certificación.

La certificación del personal con responsabilidad en seguridad de la aviación civil, consiste en el proceso por medio del cual la UAEAC evalúa y valida que una persona posee las competencias y requisitos necesarios para desarrollar las funciones particulares en seguridad de la aviación civil.

#### 4.1.1 Requisitos para el proceso de certificación

Los requisitos para el proceso de certificación del personal que ocupe un puesto de responsabilidad en seguridad de la aviación civil son:

- a. Solicitud de certificación conforme al modelo establecido en el Adjunto 23 del RAC 160.  
*Nota:* A excepción de los inspectores e instructores, la solicitud de certificación debe ser presentada por el representante legal o su delegado de la organización a la que pertenece.
- b. Certificado de aptitud física – mental vigente. (Exigido para operadores y supervisores de seguridad de aviación civil)
- c. Certificado vigente de aprobación de curso correspondiente acorde con la especialidad, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 5 del presente Programa.
- d. Certificado de aprobación del entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT),  
*Nota 1:* Para los operadores y supervisores de seguridad, el OJT debe ser expedido, según Adjunto 23 del RAC 160; y el procedimiento de evaluación.  
*Nota 2:* Los aeropuertos y explotadores de aeronaves, deben notificar por escrito a la UAEAC, el personal que se encuentra en proceso de entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT).  
*Nota 3:* Para los instructores y los inspectores de seguridad de aviación civil – inspector nacional, el (OJT) debe ser expedido por la UAEAC, conforme al Adjunto 23 del RAC 160.

### 4.2 ALCANCE

La certificación va dirigida al siguiente personal con responsabilidad en seguridad de la aviación civil:

- a. Operadores en seguridad de la aviación civil (inspección de equipajes por RX, inspección manual de equipajes, inspección de personas, inspección de aeronaves, inspección de la carga y el correo, inspección de vehículos.).
- b. Supervisores en seguridad de la aviación civil.
- c. Instructores en seguridad de la aviación civil.
- d. Inspector de seguridad de aviación civil - inspector nacional.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

### 4.3 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

4.3.1. Para acceder a la certificación, el personal de seguridad de aviación civil descrito en el numeral 4.2, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4.1.1. del presente Programa.

4.3.2. Base de datos en el proceso de certificación: Se contará con una base de datos que contendrá como mínimo:

- a. Datos del personal certificado, incluyendo nombre, apellido, documento de identidad, domicilio y datos de contacto.
- b. Fecha de la certificación.
- c. Especialidad para la cual ha sido certificado el personal.
- d. Vencimiento de la certificación.
- e. Observaciones.
- f. Nombre de la autoridad que certifica.

4.3.3 Para la implementación del presente programa la UAEAC certificará por primera y única vez a los servidores públicos asignados como inspector de seguridad de aviación civil - inspector nacional, que han adquirido conocimientos, a través de eventos de formación, capacitación o entrenamiento tanto nacional como internacional, así como experiencia adquirida en materia de control de calidad en seguridad de la aviación civil, Adjunto 23 del RAC 160. Posterior a esta certificación, los nuevos inspectores deben realizar todo el procedimiento descrito en el numeral 4.3.1.

4.3.4 La UAEAC por medio de los inspectores de seguridad de aviación civil – inspector nacional certificados, implementará la certificación de los servidores públicos, que tienen funciones de Instructores, acorde con los conocimientos adquiridos, a través de eventos de formación, capacitación o entrenamiento tanto nacional como internacional, así como experiencia adquirida como instructores en materia seguridad de la aviación civil en las diferentes modalidades de capacitación, Adjunto 23 del RAC 160.

### 4.4 TARJETA DE CERTIFICACIÓN

4.4.1. La certificación será acreditada a través de la expedición de una Tarjeta de Certificación del Factor Humano de la Seguridad de la Aviación Civil, que será entregada por la UAEAC, una vez se surta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.3 del presente programa.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

La Certificación del Factor humano de la Seguridad de la Aviación Civil estará representada en una tarjeta de seguridad en PVC a cuatro tintas, pre impresa con micro texto y sobre laminado holográfico, cuyo contenido describirá:

- a. Nombre.
- b. Documento de Identidad.
- c. Especialidad.
- d. Vigencia.

4.4.2. La certificación de factor humano de inspector de seguridad de aviación civil - inspector nacional en seguridad de la aviación civil cumplirá con lo previsto en el RAC 160.

4.4.3. Sin perjuicio de la presentación de la documentación para la certificación, la vigencia de la misma será de dos (2) años contados a partir de su expedición.

4.4.4. La renovación de la certificación del personal de seguridad de la aviación civil, se realizará previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.3.1.

#### 4.5 VALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN

La validez de la certificación está condicionada a la acreditación de los certificados de aprobación de los cursos y OJT correspondientes, así:

1. Para los operadores de seguridad y para los supervisores de seguridad de la aviación civil, la certificación tendrá una vigencia de dos (2) años, salvo que se modifiquen sustancialmente los contenidos de los programas de capacitación que obligue su actualización; después de este tiempo se deberá realizar la respectiva renovación a partir de la actualización de los documentos requeridos en el numeral 4.3.
2. Para los instructores en seguridad de la aviación civil tendrá una vigencia de dos (2) años, salvo que se modifiquen sustancialmente los contenidos de los programas de capacitación que obligue su actualización; después de este tiempo se deberá realizar la respectiva renovación a partir de la actualización de los documentos requeridos en el numeral 4.3.
3. Para inspectores de seguridad de aviación civil – inspector nacional, tendrá una vigencia de dos (2) años, salvo que se modifiquen sustancialmente los contenidos de los programas de capacitación que obligue su actualización. Después de este tiempo estipulado (2 años) se deberá realizar la respectiva renovación a partir de la actualización de los documentos requeridos en el numeral 4.3.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

#### 4.6 SUSPENSIÓN - REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

- a. El personal certificado perderá la Certificación en uno de los siguientes casos:
  1. El no cumplimiento satisfactorio de la capacitación recurrente.
  2. No acreditar un desempeño satisfactorio en la función para la que se encontrase certificado en la aplicación de las actividades de control de calidad acorde con el Manual del Inspector.
  3. Incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones referidos en el Capítulo 2 del presente programa.
- b. Cuando el titular de una certificación pierde dicha condición por causa de la suspensión, podrá diligenciar una nueva solicitud, cumpliendo con lo previsto el numeral 4.3 del presente programa, siempre y cuando la Ley lo permita.
- c. Cuando el titular de una certificación pierde dicha condición por causa de revocación, podrá diligenciar una nueva solicitud, después de tres (3) años contados a partir de la fecha de cancelación y para el caso debe cumplir con lo previsto el numeral 4.3 del presente programa, siempre y cuando la Ley lo permita.

### CAPÍTULO 5. MÓDULOS DE INSTRUCCIÓN Y PLANES DE CURSOS

#### 5.1 CONCIENCIA RESPECTO A LA SEGURIDAD

5.1.1. La instrucción sobre conciencia respecto a la seguridad, consiste en asegurar que se sensibilice a todo el personal que trabaja en un aeropuerto acerca de la seguridad de la aviación civil.

5.1.2. Entendiendo que la seguridad de la aviación civil busca proteger a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita; es necesario que todo el personal que labora en un aeropuerto con y sin responsabilidad en seguridad de la aviación civil, reciba la instrucción necesaria y especializada, que les permita tomar conciencia de la importancia de la seguridad y contar con los conocimientos suficientes para apoyar en la prevención de actos o tentativos destinados a comprometer la seguridad.

5.1.3. La UAEAC desarrolla los programas de seguridad de la aviación civil con la premisa de que sus estudiantes se formen acerca del conocimiento relativo a la seguridad de la aviación civil, orientando la instrucción en seguridad de la aviación civil, teniendo en cuenta: objetivo, organización, funciones, responsabilidades, normas y reglamentos nacionales e internacionales, controles de acceso, respuesta a incidentes y amenazas a la seguridad.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

## 5.2 INSTRUCCIÓN PARA EL PERSONAL SIN RESPONSABILIDAD EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

### 5.2.1 Instrucción relativa a la sensibilización respecto a la seguridad

Esta instrucción tiene como objetivo principal el consolidar una imagen positiva de la seguridad de la aviación civil, de su importancia para la protección integral y de la necesidad de realizar conductas generales que contribuyan a su desarrollo y efectividad. Va dirigido a:

- a. El personal que labora en instalaciones aeroportuarias que no tengan responsabilidad en tareas de seguridad y que no tengan acceso a las zonas de seguridad restringidas del aeropuerto, dentro o fuera del mismo, deben recibir por parte del aeropuerto una sensibilización en materia de seguridad.
- b. El personal que labora en instalaciones aeroportuarias que no ostenten responsabilidad en tareas de seguridad pero que tienen acceso a las zonas de seguridad restringidas del aeropuerto, dentro o fuera del mismo, deben recibir por parte del aeropuerto una instrucción relativa a la sensibilización en materia de seguridad, cada vez que el documento de acceso a estas zonas requiera actualización o validación.
- c. Los aeropuertos y los explotadores de aeronaves, deben mantener registros de estas instrucciones y presentarlo a la UAEAC u otra autoridad competente para su inspección y verificación.
- d. En el Adjunto 23 del RAC 160, se presentan los temas académicos que deben tenerse en cuenta.

## 5.3 PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN PARA PERSONAL DE SEGURIDAD

En concordancia con lo previsto en el RAC 160, el personal de seguridad que participa en la aplicación de medidas de seguridad, recibirá instrucción básica y/o especializada, con el fin de asegurarse que esté debidamente contratado y capacitado para aplicar todos los procedimientos de seguridad de la aviación civil.

La capacitación en seguridad de la aviación civil se llevará a cabo mediante uno de los siguientes tipos:

- a. Capacitación inicial o básica: aquella que se logra como condición previa al inicio de las actividades del personal.
- b. Capacitación recurrente o actualización: aquella que debe ser realizada dentro de los términos establecidos en este Programa, como requisito necesario para el mantenimiento de las condiciones de capacitación y certificación requeridas para el desempeño de determinadas funciones relativas a la seguridad de la aviación civil.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

c. Capacitación Especializada en seguridad de la aviación civil, la cual será desarrollada y ejecutada por la UAEAC.

#### 5.3.1. Cursos para los operadores de seguridad de la aviación civil

a. Los operadores de seguridad de la aviación civil, son las personas que prestan servicios en aeropuertos y explotadores de aeronaves de pasajeros, carga y correo, que realizan las siguientes tareas.

1. Inspección de personas (ingreso áreas restringidas).
2. Inspección de pasajeros y equipajes de mano.
3. Inspección de equipaje de bodega, carga, correo, catering, suministros.
4. Inspección de vehículos (ingreso áreas restringidas).
5. Inspección de aeronaves.
6. Quienes laboren en la operación de sistema de identificación aeroportuaria.
7. Operadores de medios tecnológicos (RX, CCTV, sistema manejo de equipaje, sistema de detección de trazas y cualquier otro sistema que sirva de apoyo para la inspección de personas, pasajeros o carga)
8. Patrullaje y guardia en las áreas donde se desarrolle actividad de aviación civil.

b. El personal de operadores de seguridad de la aviación civil debe realizar los cursos descritos en el numeral 1.9.1. La Información del curso (duración, nivel de formación, modalidad de enseñanza, objetivos, metodología,) se presenta en el Adjunto 23 del RAC 160.

c. Toda persona que rote por cualquiera de las posiciones en que se desarrollan las tareas antes descritas, debe contar con el curso básico de seguridad de la aviación civil.

d. Adicional a la capacitación exigida en el numeral 1.9.1 de este programa, quienes dentro de sus tareas desarrollen las de manejo y operación de sistemas o equipos especializados, como equipos detectores de traza, sistemas de manejo de equipaje facturado o de bodega, sistemas de entrenamiento identificación de imágenes de RX, entre otros, dicha capacitación debe ser contemplada en sus planes de instrucción y desarrollada por los aeropuertos y explotadores de aeronaves y debe ser desarrollado según corresponda, manteniendo los siguientes registros a disposición de la UAEAC.

#### 5.3.2 Cursos para supervisores operativos de seguridad de la aviación civil.

Los supervisores operativos de seguridad, son las personas encargadas de la supervisión y vigilancia del personal de seguridad y desempeñan una función fundamental en los puestos de control de seguridad. La capacitación de este personal es fundamental en el entendimiento de sus funciones y responsabilidades en la aplicación de las mejores prácticas en sus tareas, como son:

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

- a. Verificación del funcionamiento de los equipos de seguridad, al inicio de la operación acorde con los test de prueba requeridos.
- b. Supervisión de eficiencia de las funciones de los operadores de seguridad.
- c. Vigilancia de los cambios de turno de los operadores de seguridad.
- d. Resolución de conflictos del personal de seguridad.
- e. Evaluación de riesgos de pasajeros.
- f. Reforzamiento teórico en todos los aspectos relacionados con las condiciones y calidades del servicio.
- g. Valoración sobre la eficiencia y eficacia de los procedimientos de seguridad en los sitios de operación, con el propósito de efectuar correctivos en los mismos, mediante prácticas de instrucción en servicio.

El personal de supervisores operativos de seguridad de la aviación civil debe realizar los cursos descritos en el numeral 1.9.2. La Información de los cursos (duración, nivel de formación, modalidad de enseñanza, objetivos, metodología, etc.) se presentan en el Adjunto 23 del RAC 160.

#### 5.3.3 Cursos para Responsable de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto y explotador de aeronaves comerciales.

Los responsables por la operación de seguridad de la aviación civil de aeropuertos o explotadores de aeronaves acorde con lo establecido en el RAC 160, son las personas responsables de la seguridad de sus áreas, de las instalaciones propias, arrendadas, o en su tenencia designadas por el aeropuerto o explotador de aeronaves.

Acorde con el Plan de seguridad del aeropuerto, deben propender por que se cumplan las medidas y procedimientos para el control de ingreso a áreas o zonas de seguridad restringidas sobre los empleados, contratistas, tripulaciones, pasajeros, vehículos, la inspección que ejerce respecto del cumplimiento de la normatividad nacional en cuanto a equipajes, carga, paquetes de mensajería y correo transportados, Así como también, las medidas de seguridad relacionadas con las instalaciones, supervisión y control permanente sobre los métodos y procedimientos de seguridad aplicados por los explotadores de aeronaves, las empresas de servicio aeroportuario especializado, organizaciones de mantenimiento y los arrendatarios o propietarios de locales comerciales o hangares.

El personal responsable de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto y explotador de aeronaves comerciales debe realizar los cursos descritos en el numeral 1.9.3. La Información de los cursos (duración, nivel de formación, modalidad de enseñanza, objetivos, metodología, entre otros) se presentan en el Adjunto 23 del RAC 160.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)</b>
Principio de Procedencia: 4302	

#### 5.3.4 Curso para los inspectores de seguridad de aviación civil - inspector nacional

Los inspectores de seguridad de aviación civil - inspector nacional encargados de las actividades de control de calidad de la seguridad (auditorias, inspecciones, pruebas y estudios de seguridad) deben estar debidamente capacitados y calificados, con el fin de permitirles desarrollar sus aptitudes, tales como principios, procedimientos y técnicas para reunir información, observación, examen de la documentación y redacción de informes.

El personal de inspectores de seguridad de la aviación civil debe realizar los cursos descritos en el numeral 1.9.5; la información de los cursos (duración, nivel de formación, modalidad de enseñanza, objetivos, metodología, entre otros) se presentan en el Adjunto 23 del RAC 160.

#### 5.3.5 Curso para los Instructores de Seguridad de la Aviación Civil

Los instructores encargados de elaborar un curso e impartir la instrucción AVSEC deben estar debidamente capacitados académicamente y con conocimientos suficientes relacionados con el puesto de trabajo, que les permita de manera idónea transmitir sus conocimientos.

El personal de instructores debe realizar los cursos descritos en el numeral 1.9.4; la información de los cursos (duración, nivel de formación, modalidad de enseñanza, objetivos, metodología, etc.) se presentan en el Adjunto 23 del RAC 160.

#### 5.3.6. Curso para los operadores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros

La UAEAC tiene estipulado que dicho personal debe realizar los cursos establecidos en el numeral 1.9.6.1. La Información del curso (duración, nivel de formación, modalidad de enseñanza, objetivos, metodología) que se presenta en el Adjunto 23 del RAC 160.

#### 5.3.7. Curso para los supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros:

Los Supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros, son las personas que deben supervisar el adecuado desarrollo de las operaciones de seguridad de dichas empresas; coordinar la distribución del trabajo de los operadores; tomar las decisiones necesarias a fin de solventar las posibles deficiencias encontradas en la aplicación de los controles y medidas de seguridad durante las operaciones, así como informar al responsable de seguridad de la empresa cualquier novedad en su desarrollo.

La UAEAC tiene estipulado que dicho personal debe realizar los cursos descritos en el numeral 1.9.6.2. La Información del curso (duración, nivel de formación, modalidad de enseñanza, objetivos, metodología, entre otros) se presenta en el Adjunto 23 del RAC 160.



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Principio de Procedencia:  
4302

FORMATO

PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNISAC)

**CAPÍTULO 6 REGISTROS DE INSTRUCCIÓN**

Los registros escritos de los procesos de formación, capacitación y entrenamiento deben reposar en el lugar u oficina en que el instructor desempeñe sus funciones; información que debe estar disponible para la verificación por parte de la UAEAC. El registro debe contener como mínimo, lo siguiente:

- a. Fecha del curso.
- b. Firma del instructor.
- c. Planilla de asistencia
- d. Nota del personal asistente al curso.
- e. Certificación obtenida.